



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N° 6 / ROL N° F-049-2015**

**Santiago, 27 SEP 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-049-2015, de 23 de noviembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2015, en contra de Agroindustria New Agra Limitada, Rut. 77.568.780-0 (en adelante e indistintamente "New Agra" o "la Empresa"), por no haber reportado informes de monitoreo en el marco de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000).

2. Que, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

3. Considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol N° F-049-2015, entre éstos:

3.1. Los Informes de Fiscalización Ambiental asociados a los expedientes DFZ-2013-3397-V-NE-EI, DFZ-2013-3443-V-NE-EI, DFZ-2013-3494-V-NE-EI, DFZ-2013-6282-V-NE-EI, DFZ-2014-544-V-NE-EI, DFZ-2014-1122-V-NE-EI, DFZ-2014-1696-V-NE-EI, DFZ-2014-2602-V-NE-EI, DFZ-2014-3453-V-NE-EI, DFZ-2014-6340-V-NE-EI, DFZ-2014-4290-V-NE-EI, DFZ-2014-4860-V-NE-EI, DFZ-2014-5430-V-NE-EI, DFZ-2015-1090-V-NE-EI, DFZ-2015-1359-V-NE-EI, DFZ-2015-2254-V-NE-EI, DFZ-2015-2486-V-NE-EI, DFZ-2015-3048-V-NE-EI, DFZ-2015-3898-V-NE-EI, relativos al examen de información para verificar el cumplimiento del D.S. N° 90/2000.

3.2. La Res. Ex. N° 3.125, de 26 de febrero de 2006, de la SISS, que aprobó el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa Agroindustria New Agra Ltda.

3.3. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, esto es, la Res. Ex. N° 1/ Rol F-049-2015, de 23 de noviembre de 2015, de formulación de cargos; la Res. Ex. N° 2/ Rol F-049-2015, de 12 de enero de 2016, mediante la cual se tuvieron por presentados los descargos y se tuvieron por acompañados documentos; la Res. Ex. N° 3/ Rol F-049-2015, de fecha 14 de enero de 2016, en la cual se resolvió solicitar remisión de copia de poderes de representación de quien indica, o se ratificara la presentación de descargos por quien tuviera poder para ello; la Res. Ex. N° 4/ Rol F-049-2015, de 14 de enero de 2016, por la que se resuelve solicitar pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS) y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio; y, la Res. Ex. N° 5/ Rol F-049-2015, de 16 de agosto de 2016, por la que se determinó reiniciar el procedimiento sancionatorio, incorporar al procedimiento los documentos que indica, y tener por acreditada la personería de Sergio Dasso Núñez para representar a New Agra.

3.4. Las presentaciones efectuadas por la Empresa, encontrándose dentro de éstas las siguientes: a) escrito de descargos, presentado con fecha 16 de diciembre de 2015, y su documento adjunto, copia del Acta de Fiscalización N° 27.127, de la SISS, de fecha 17 de enero de 2013, junto a su respaldo en soporte digital; b) presentación de fecha, de 28 de enero de 2016, por la que remitió copia simple de mandato especial, donde consta poder de Sergio Dasso Núñez, para actuar en representación de New Agra.

4. Que en razón a su pertinencia, por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio, la información remitida por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de Memo Conductor N° 15.029, de 12 de agosto de 2016, que contiene copia de la Resolución Exenta N° 697, de 26 de febrero de 2016, y Ordinario N° 812, de 07 de marzo de 2016, ambos de la SISS.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

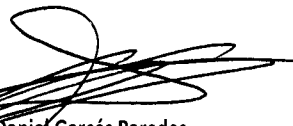
**RESUELVO:**

**I.- TÉNGASE POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL F-049-2015**, la documentación referida en el considerando 4° de esta resolución.

**II.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol N° F-049-2015, seguido en contra de New Agra Limitada.

**III.- NOTIFICAR por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sergio Dasso Núñez de "AGROINDUSTRIA NEW AGRA LTDA." domiciliado en carretera San Martín S/N°, Km. 72, Sector El Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.



  
Daniel Garcés Paredes  
Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



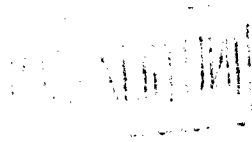
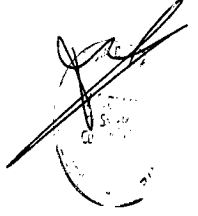


**Carta certificada:**

-Sergio Dasso Núñez, domiciliado en carretera San Martín S/Nº, Km. 72, Sector El Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



INUTILIZADO